
Ley 4302 - Decreto Nº 2034
EXPROPIANSE INMUEBLES PARA APERTURA DE CALLE PÚBLICA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles que se detallan en planilla Anexa I y en croquis indicativo de la zona en Anexo II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Los terrenos expropiados por el Artículo 1, serán destinados a la ejecución de apertura de una calle pública.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán sufragados con los recursos del presupuesto de la Provincia y los fondos reintegrables, y no reintegrables existente y a lograrse en el presente ejercicio 1984 y de ejercicios siguientes hasta la finalización de la obra.

ARTICULO 4.- Autorízase al Poder Ejecutivo a iniciar en forma inmediata todas las acciones judiciales pertinentes, relacionadas a la materia del presente dispositivo legal.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, cumplido y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa